

# BOLETIN OFICIAL



## LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecho.

TELEFONO 2.971

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 9 del corriente mes de Febrero para contratar mediante subasta pública la adquisición de seis mil quinientos ochenta y seis metros de paño, con destino a la confección de trajes para los reclusos en las Prisiones centrales; se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 26 de este mes, hasta la misma hora del 17 de Marzo próximo, pueden los que quieran presentar proposiciones hacerlo en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en el Negociado de Suministros de la Dirección general de Prisiones, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 22 de dicho mes de Marzo, a las doce de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición publicados en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 24 de Febrero de 1917.

El Director general,  
Isidoro Rodríguez.

(Núm. 999.) (E.—96.)

### Ayuntamientos

#### MOSTOLES

Habiendo resultado desierto el concurso últimamente anunciado para proveer la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, por no reunir las condiciones reglamentarias el único aspirante presentado, se anuncia por segunda vez la provisión de dicha

plaza, dotada con 600 pesetas anuales por residencia y prestación de los servicios sanitarios que expresa el art. 43 del reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, y el importe de los medicamentos que suministre a 160 familias pobres, valorados éstos con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, pagado uno y otros por mensualidades vencidas, en la Depositaria de Fondos municipales.

Los que aspiren al desempeño de esta plaza, que habrán de ser Doctores o Licenciados en Farmacia y pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los treinta días siguientes a la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Móstoles, 23 de Febrero de 1917.

El Alcalde,  
Tomás Lorenzo.

(Núm. 1.008.) (O.—16.)

#### NAVALAGAMELLA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 14 de Diciembre próximo pasado, acordó nombrar y nombró Secretario en propiedad del mismo a Don Esteban Sáez de Cáceres, y no habiéndose formulado en el plazo que determina el art. 9.º del reglamento orgánico recurso alguno contra el referido nombramiento, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos y según previene el art. 14 del indicado reglamento.

Navalagamella, 15 de Febrero de 1917.

El Alcalde,  
Modesto Romero.

(Núm. 993.) (O.—17.)

#### BRUNETE

Hallándose formadas las cuentas municipales, correspondientes al año último de 1916, se hace saber al público por medio del presente a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días.

Brunete, 26 de Febrero de 1917.

El Alcalde,  
Lino Granizo.

### DIRECCION GENERAL

DEL

### TESORO PUBLICO

Y

### ORDENACION GENERAL

### DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talarionario expedido por la Caja Central de Depósitos, en 13 de Junio de 1910, con los números 226.659 de entrada y 82.666 de registro, correspondiente al constituido por Don Gabino Fernández González, para garantizar la ejecución de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Ubeda a Villamanrique a la carretera principal de Ciudad Real, importante dicho depósito 25.000 pesetas nominales de Deuda Interior al 4 por 100, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 23 de Diciembre de 1916.

P. El Director general,  
Firmado.

(A.—122.)

### Rectificación

Al edicto publicado el siete de los corrientes en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con la contraseña A.—74.

Habiéndose padecido error al consignar que la representación que ostenta el Procurador Don Antonio Pintado es la de Doña María del Pilar Sevillano y García, siendo así que lo que resulta de autos es que dicho Procurador representa a Doña María del Pilar García Desmaisteres, se declara rectificado dicho edicto en este sentido.

Madrid, veintitrés de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Robles.

Ante mí,  
Joaquín Ferrer.  
(A.—123.)

### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

#### AVISO

Se pone en conocimiento del público que la Asociación de Socorros Mutuos «Ayuda Recíproca», domiciliada en Madrid, calle de Relatores, número 13, principal izquierda, se denominará en lo sucesivo «El Carruaje», cuyo nuevo título ha sido aprobado por esta Comisaría general.

Madrid, seis de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Comisario general,  
P. S.,  
F. Benítez de Lugo.

(Núm. 817.) (A.—120.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta las fincas y por el precio siguiente:

Fincas sitas en término municipal de Aguaviva, partido judicial de Medinaceli (Soria).

Pesetas.

Una finca rústica al pago Corral de Teja; cabe catorce medias, o sean una hectárea, cincuenta y seis áreas y veinticuatro centiáreas; en . . . . .	262,50
Otra sita al pago Cuevas de Tus; cabe, una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	36
Otra sita al pago Vallocanar; cabe tres medias, o sean treinta y tres	



áreas y cuarenta y ocho centiáreas; en . . . . .	46,50	media, o sean nueve áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	30	fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	24,75	Carretas; cabe diez y siete áreas y veinticinco centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; en . . . . .	18,75
Otra sita al pago Espoliosas; cabe dos fanegas, o sean cuarenta y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas; en . . . . .	67,50	Otra sita al pago El Castillejo; cabe ocho medias, o sean ochenta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; en. . . . .	90	Otra sita al mismo pago; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	24,75	Otra sita al pago Carraguba; cabe treinta y tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; en . . . . .	33,75
Otra sita al pago Espoliosas está cerrada de pared; cabe veinte medias, o sean dos hectáreas, veintitrés áreas y sesenta centiáreas; en . . . . .	300	Otra sita al pago Valondo; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en. . . . .	24,75	Otra sita al pago Valdesancho; cabe cinco medias, o sean cincuenta y cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas; en . . . . .	45	Una cuarta parte de casa sita en Radona, detrás de la iglesia, señalada con el número dos; tiene ochenta metros de fachada y ocho de fondo; en . . . . .	45
Fincas en término municipal de Radona.		Otra sita al pago el Corral del Fano; cabe dos fanegas, o sean cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas; en . . . . .	45	Otra sita al pago de las Cabezas; cabe una fanega; o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	26,25	Una casa sita en Radona, en la calle de Cantarranas, señalada con el número tres, de un piso; tiene cuatro metros de fondo por cinco de fachada; en . . . . .	18,75
Casa sita al pago Majadilla del Gil; cabe diez fanegas, o sean dos hectáreas, veintitrés áreas y veinte centiáreas; en . . . . .	225	Otra sita al pago la Fuente del Jarco; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	18,75	Otra sita al pago Cabeza; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	30	Una casa sita en el pueblo de Radona, calle Real, señalada con el número cuatro; en . . . . .	225
Otra sita al pago el Llano; cabe dos fanegas, o sean cuarenta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas; en . . . . .	45	Otra sita al pago el Alto Villalba; cabe una media y tres celemines, o sean diez y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas; en . . . . .	15	Media casa, sita en el pueblo de Radona, en la calle de las Eras, número quince; en . . . . .	112,50	Una heredad sita al pago el camino de la senda del corral del Pozo; cabe cuatro medias, o sean cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas; en . . . . .	45
Otra sita al pago la Majadilla; cabe cinco fanegas, o sean una hectárea y diez áreas; en . . . . .	112,50	Otra sita al pago Llano del camino de Adradas; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	33,75	Medio pajaro con medio corral en la calle de las Eras, sin número; en . . . . .	52,50	Otra heredad sita al pago las Harribielas; cabe nueve celemines, o sean diez y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas; en . . . . .	15
Otra cerrada de piedra seca, sita al pago el Llano, de cabida dos fanegas, o sean cuarenta y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas; en . . . . .	48,75	Otra sita al pago Llano del camino de Adradas; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	24	Un huerto sito al pago la Alberca; cabe tres cuartillas, o sean un área y treinta y nueve centiáreas; en . . . . .	37,50	Otra sita al pago el Hondo de la Vega; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	12
Otra, cerrada de piedra seca, sita al pago las Caberas, de cabida una fanega, o sean veintidós áreas treinta y seis centiáreas; en . . . . .	45	Otra sita al pago el Letrerejo; cabe dos fanegas, o sean cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas; en . . . . .	45	Media era sita al pago camino de Beltejar; cabe esta mitad cuatro celemines y medio, o sean dos áreas y veintisiete centiáreas; en . . . . .	30	Otra sita al pago la Fuente Majarreres; cabe tres medias y tres celemines, o sean treinta y nueve áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	33,75
Otra cerrada de piedra seca, sita al pago la Cañadilla, de cabida de nueve celemines, o sean diez y seis áreas setenta y seis centiáreas; en . . . . .	37,50	Otra sita al pago el Camino de Adradas, está cerrada de piedra; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	11,25	Un herrenal, sito al pago el Barranco; cabe cuatro celemines, o sean siete áreas y catorce centiáreas; en . . . . .	7,50	Otra sita al pago el camino de Cobradas; cabe tres medias y tres celemines, o sean treinta y nueve áreas y diez centiáreas; en . . . . .	33,75
Haza sita al pago camino de Arcos, de cabida una fanega, o sean veintidós áreas treinta y seis centiáreas; en . . . . .	26,25	Otra sita al pago Gorradas Viejas; cabe nueve medias, o sean una hectárea y setenta centiáreas; en . . . . .	112,50	Una heredad, sita al pago Copevilla; cabe cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas y noventa decímetros cuadrados; en . . . . .	45	Un huerto sito al pago de las Callejas; cabe dos celemines, o sean tres áreas y setenta y dos centiáreas; en . . . . .	30
Otra sita al pago el Llanillo; de cabida una fanega y seis celemines, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	33,75	Otra sita el pago la Vega; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	11,25	Otra sita al mismo pago; cabe treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; en . . . . .	30	Una heredad sita al pago de la Cabezada; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	22,50
Otra sita al pago la Mata; de cabida de una fanega y seis celemines, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	33,75	Otra sita al pago la Vega; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	11,25	Otra sita al pago el camino de Adradas; cabe treinta y tres áreas, cincuenta centiáreas y setenta decímetros cuadrados; en . . . . .	33,75	Otra sita al pago de la Cabezada; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	22,50
Otra sita al pago el camino de la Vega; de cabida de seis celemines, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	12,75	Otra sita al pago la Solana de Torrubia; cabe cinco medias, o sean cincuenta y cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas; en . . . . .	45	Otra sita al pago los Horcajuelos; cabe cuarenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y noventa decímetros cuadrados; en . . . . .	41,25	Un herrenal sito al pago camino de San Roque; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	11,25
Otra sita al pago el camino de Alcubilla, de cabida seis celemines, u once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	13,50	Otra sita al pago las Salequillas; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	26,25	Otra sita al pago Carra-Almazán; cabe sesenta y seis áreas, cuarenta y ocho centiáreas y noventa decímetros cuadrados; en . . . . .	76,50	Otra sita al pago bajo del Cuadro; cabe dos medias, o sean veintidós áreas treinta y seis centiáreas; en . . . . .	21
Otra al pago la Torre, cabida, seis celemines, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	13,50	Otra sita la pago la Hijuela; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	11,25	Otra sita al pago la Cañada; cabe treinta y tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; en . . . . .	30	Otra sita al pago bajo del Cuadro; cabe nueve celemines, o sean diez y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas; en . . . . .	18,75
Otra sita al pago el camino de Alcubilla; cabe tres celemines, o sean cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas; en . . . . .	7,50	Otra sita al pago Mingo Huerta; cabe una media y tres celemines, o sean diez y seis áreas y veinticuatro centiáreas; en . . . . .	9,75	Otra sita al pago Rincón de Bonilla; cabe treinta y tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; en . . . . .	33,75	Otra sita al pago el Mocejón; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	26,25
Huerto sito al pago Debajo de la Fuente; cabe tres cuartillas, o sean una área treinta y nueve centiáreas; en . . . . .	37,50	Otra sita al pago la Zarzuela; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	37,50	Otra sita al pago camino de Selo; cabe diez y siete áreas, veinticinco centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; en . . . . .	18,75	Otra sita al pago el camino de Jelo; cabe una media y dos celemines, o sean diez y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas; en . . . . .	15
Una heredad sita al pago de Terreno; cabe dos fanegas, o sean cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas; en . . . . .	37,50	Otra sita al pago de Cascajar; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	37,50	Otra sita al pago Carra Selo; cabe diez y siete áreas, veinticinco centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; en . . . . .	15	Otra sita al pago el Puntal; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	26,25
Otra sita al pago el Terreno; cabe una fanega, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	18,50	Otra sita al pago el Carrascal; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	37,50	Otra sita al pago las Suertes; cabe diez y siete áreas y veinticinco centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; en . . . . .	15	Otra sita al pago el Puntal; cabe	
Otra sita al pago de Carralarado; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	12	Otra sita al pago Corral de la Mata; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	37,50	Otra sita al pago el Altillo de las			
Otra sita al pago la Cañadilla, está cerrada de piedra; cabe una		Otra sita al mismo pago; cabe una					



tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	37,50	y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	30
Otra sita al pago el Puntal; cabe dos medias y tres celemines, o sean veintinueve áreas y diez centiáreas; en . . . . .	30	Otra sita al pago la Solana de Carravieja, bajo la senda del corral de Minguito; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	30
Era para trillar, en término de Radona, cuyo pago no se expresa; cabe diez celemines, o sean diez y seis áreas y setenta centiáreas; en . . . . .	13,50	Otra sita al pago la Solana de Carravieja; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	18,75
Heredad, sita al pago encima de la senda del Corral del Pozo; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	31,50	Otra sita al pago el Alto Bujarral; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	11,25
Otra sita al pago la senda del Corral del Pozo; cabe una, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	13,50	Otra sita al pago Alto de Villalba; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	22,50
Un pajar, sito en la calle Real, sin número; en . . . . .	75	Otra sita al pago el Hondo de las Navas, está yerma; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	7,50
Una heredad cerrada de piedra; seca, sita al pago el Sestarejo; cabe ocho medias, o sean ochenta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; en . . . . .	150	Otra sita al pago las Navas; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	22,50
Una heredad sita al pago Carrajelo; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	37,50	Otra sita al pago las Navas; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	22,50
Otra sita al pago el Alto de la Pila; cabe cuatro medias, o sean cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas; en . . . . .	45	Otra sita al pago el Reguero de Torrubia; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	15
Otra sita al pago la Lagunilla; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	24,75	Otra sita al pago la Reguera de Torrubia; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	15
Otra sita al pago la Majada Lóbrega; cabe dos medias y tres celemines, o sean veintisiete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; en . . . . .	30	Otra sita al pago Carra Pelo; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	22,50
Otra sita al pago el chozo Gómez; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	33,75	Otra sita al pago las Eras del Cabo; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	13,50
Otra sita al pago Valondo; cabe seis medias, o sean sesenta y seis áreas y noventa y ocho centiáreas; en . . . . .	60		
Otra sita al pago la Cueva de Tus; cabe nueve celemines, o sean diez y seis áreas y setenta y nueve centiáreas; en . . . . .	15	Término de Blocana.	
Otra sita al pago de la Era, enfrente de la Ermita de San Roque, que ahora llaman el Barrancazo; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	15	Otra sita al pago las Espolosas; cabe cinco medias, o sean cincuenta y cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas; en . . . . .	60
Otra sita al pago el Val, está yerma; cabe una media, o sean once áreas y diez y seis centiáreas; en . . . . .	15	Otra sita al pago el Callejón; cabe una fanega y tres celemines, o sean veintisiete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; en . . . . .	30
Otra sita al pago el Barranco Blanco, que llaman el Corral; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	33,75	Otra al pago la Loma; cabe ochenta y nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas; en . . . . .	75
Otra sita al pago de la Regatona; cabe dos medias, o sean veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; en . . . . .	30	Otra sita al pago el Callejón, cabe cinco medias, o sean cincuenta y cinco áreas y ochenta y nueve centiáreas; en . . . . .	56,25
Otra sita al pago de Carra Vieja, está yerma; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	33,75	Otra sita al pago la Copetilla; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cincuenta y tres centiáreas; en . . . . .	31,50
Otra sita al pago de Carra Vieja; cabe tres medias, o sean treinta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; en . . . . .	30	Otra al pago el Chaparro; cabe una fanega y tres celemines, o sean veintisiete áreas y cuarenta centiáreas; en . . . . .	30
		Total . . . . .	5.072,25

Y por providencia dictada en expediente sobre exacción de las costas en que ha sido condenada Doña Eulalia Nueva e Higuera, se ha acordado la venta de las mismas en pública subasta, que será doble y simultánea en el Juzgado de primera instancia de Melinaced y en este de mi cargo, el día quince de Marzo próximo, a las doce de su mañana; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a

cada una de las fincas; que los solicitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca por que opte, sin cuyo requisito no serán admitidas; y, por último, que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación librada por el Registrador de la Propiedad, con la que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

Madrid, 29 de Enero de 1917.  
V.º B.º  
El señor Juez.  
Eduardo Chalud y Solá.  
El Secretario,  
Bonifacio Juárez.  
(Núm. 598.) (C.—42.)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**BUENAVISTA**

En el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de Don Justo Guisasola y Arregui, contra Don Eduardo Ramos Alcaide, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

Sentencia.

En Madrid, a 22 de Febrero de 1917. El Tribunal municipal del distrito de Buenavista, compuesto por Don Joaquín Pérez Romero, Juez municipal, y los Adjuntos Don Luis Fernández del Pino y Don Pedro Checa; habiendo visto el presente juicio verbal promovido por Don Justo Guisasola Arregui, mayor de edad, casado, que vive calle de Juan de Austria, número doce, contra Don Eduardo Ramos Alcaide, contable, que vive calle del Prado, número veintuno, Ateneo, sobre pago de veinticinco pesetas, importe de lo convenido en pagaré, fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos trece, correspondiente a la mensualidad de Octubre de mil novecientos diez y seis, intereses legales, costas y gastos.

Fallamos:

Que declarando confeso al demandado Don Eduado Ramos Alcaide en la legitimidad de la firma del pagaré de autos y certeza de la deuda reclamada, le debemos condenar y condenamos a que pague al demandante Don Justo Guisasola Arregui, o su representante legal, la suma de veinticinco pesetas que le reclama por los conceptos que la demanda comprende, intereses del cinco por ciento al año desde veintiséis de Enero último, y las costas y gastos del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por medio de edictos en el *Boletín Oficial y Diario Oficial de Avisos* para su notificación al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín P. Romero.—Pedro Checa.—Luis F. del Pino.

Publicación.

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el siguiente día hábil de su fecha, doy fe.—Ldo. Mario Serratacá.

Y para que sirva de notificación al demandado Don Eduardo Ramos Alcaide, expido la presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Secretario,  
Ldo. Mario Serratacá.  
(A.—121.)

**HOSPITAL**

En los autos de juicio verbal seguidos en el Tribunal municipal del distrito del Hospital bajo el número 624 de orden del pasado año, a instancia de Don Luis Menéndez de Luarda, como apoderado de «La Gestora Industrial y Mercantil», mandataria de la Viuda de Don José Vic, contra Don Carlos Polak, como Gerente de la Casa Charron Limited, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y siete; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el señor Juez Don Luis Felipe Vivanco, y como Adjuntos Don Luis Granados y Don Carlos de Santiago; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador Don Luis Menéndez de Luarda, como apoderado de la Gestora Industrial y Mercantil, como mandataria de la viuda de José Vic, y de la otra, como demandado, Don Carlos Polak, como Gerente de la casa Charron Limited, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de cincuenta pesetas que es en adeudarle por trabajos hechos y géneros suministrados, más los intereses legales y costas; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado Don Carlos Polak, como gerente de la Casa Charron Limited, a que, luego que esta sentencia sea firme, abone a «La Gestora Industrial y Mercantil», como mandataria de la viuda de Don José Vic, la suma de cincuenta pesetas que le ha reclamado por el concepto expresado, intereses legales desde la fecha de la demanda, y se le imponen las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía del demandado, se notificará en estrados y publicará en su caso en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco. Carlos de Santiago.—Luis Granados.

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la firma estando en audiencia pública en el día que la firma.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid para que sirva de notificación en forma a Don Carlos Polak, como Gerente de la casa Charron Limited, expido la presente visada por Su Señoría y sellada con el de este Juzgado en Madrid, a trece de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Luis Felipe Vivanco.  
El Secretario,  
José Ballester.  
(A.—124.)

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm 1.963 de orden del año 1916, por lesiones, contra Antonio Herranz, Frutos Mendo y Santiago Sierra, se ha acordado se cite a los mismos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día doce de Marzo próximo, a las once de la mañana del mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios,



núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos individuos, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a treinta de Enero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 702.)

(B.—369.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.215 de orden del año 1916, por lesiones, contra Juan Martínez Gómez, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa, el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 31 de Enero de 1917.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 697.)

(B.—364.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.063 de orden del año 1916, por lesiones, contra Miguel Jiménez Pérez, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día doce del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 31 de Enero de 1917.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 704.)

(B.—371.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.146

de orden del año 1916, por hurto, contra Ramona Martín Peinado, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 6 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 795.)

(B.—851.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 101 de orden del año 1917, por hurto, contra José Ciria Zaragarcía, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a treinta de Enero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 706.)

(B.—373.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 159 de orden del año 1917, por lesiones, contra Higinio Quirós Barbero, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 de Marzo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta

provincia, que firmo en Madrid, a seis de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 794.)

(B.—850.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.084 de orden del año 1916, por lesiones, contra Francisco Rodríguez Rodríguez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día doce del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 31 de Enero de 1917.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 795.)

(B.—372.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 195 de orden del año 1917, por lesiones, contra Gustavo Clarín Fernández, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 30 de Enero de 1917.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 796.)

(B.—852.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Rafael Congregado Berjillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.627 de 1916; bajo

apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Enero de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 507.)

(B.—250.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Angel del Valle Michelín, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 1.552 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Enero de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 509.)

(B.—252.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Valentín Pérez Carasa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segunda día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.093 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Enero de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 523.)

(B.—266.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Rosa Linares Morales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.451 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Enero de 1916.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 638.)

(B.—314.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Lastra Arcaño, Maximino Borja García y Martín Escribano Oliver, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.591 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Enero de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 513.)

(B.—256.)



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Febrero de 1917

Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.
<i>Diputación provincial.</i>		mer grado de apremio a contribuyentes de la Zona del Timbre . . . . . 49		recargo del 10 por 100 a contribuyentes que cita. . . 34		cargo del 5 por 100 a contribuyentes de la zona 3.ª . . . 36	
5	Sesión de 21 de Octubre de 1916. . . . . 31	<i>Ministerio de Fomento.</i>		<i>Junta provincial de Subsistencias.</i>		13	Declarando incursos en primer grado de apremio a contribuyentes de la zona 4.ª . . . . . 38
6	Obligando a los Alcaldes de la provincia ingresar en Caja las cuotas del primer trimestre del presente año. . . 32	26	Real orden circular mandando se exhorte a los organismos su opinión escrita que remitirán a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes con arreglo al cuestionario que se publica. . . . . 49	22	Referente a que se proceda al inventario de las harinas existentes en esta provincia. . . . . 46	16	Declarando incursos en primer grado de apremio a contribuyentes de la zona 5.ª. . . . . 41
6	Continuación de la sesión de 21 de Octubre de 1916. . . 32	26	Real orden para que se amplíe el plazo de inscripción de la semilla del gusano de seda. . . . . 49	<i>Gobierno civil.</i>		16	Providencia dictada declarando incurso en primer grado a contribuyentes de la zona 3.ª. . . . . 41
7	Conclusión de la idem idem idem 1916. . . . . 33	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>		1	Bando de la Junta provincial de Subsistencias referente al precio del trigo. . . . . 28	<i>Sección administrativa de primera Enseñanza de Madrid.</i>	
27	Relación de los señores que han sido Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años por los distritos que se citan . . . . 50	1	Decreto referente a la tasa del pan. . . . . 28	16	Referente a la comunicación del Presidente de la Junta Central de Subsistencias de las quejas recibidas en dicha Junta. . . . . 41	1	Continuación del escalafón provisional de Maestros. . . 28
<i>Tesorería de Hacienda.</i>		16	Poniendo en conocimiento a los contribuyentes sujetos al pago de arbitrios de hallarse expuestas al público sus matriculas. . . . . 41	<i>Tesorería de Hacienda.</i>		2	Idem id. id. . . . . 29
17	Declarando incurso en segundo grado de apremio a contribuyentes que cita. . . 42	<i>Agencia ejecutiva de Hacienda.—Quinta zona.</i>		1	Anuncio referente al replanteo del trozo segundo de la carretera de Loeches al puente sobre el Jarama en la de Chinchón a Ciempozuelos . . . . . 42	3	Idem id. (conclusión).. . . 30
20	Declarando incurso en primer grado de apremio a contribuyentes que cita de la Zona del Timbre. . . . 44	8	Declarando incursos en segundo grado de apremio y	<i>Agencia ejecutiva de Hacienda.—Quinta zona.</i>		<i>Ministerio de Hacienda.</i>	
26	Declarando incursos en primer grado de apremio a contribuyentes de las Zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª . . 49	8 Declarando incursos en segundo grado de apremio y		1	Declarando incursos en primer grado de apremio a contribuyentes de las zonas 2.ª y 3.ª. . . . . 28	8	Real orden referente al abastecimiento de trigos y carbón. . . . . 34
26	Declarando incurso en pri-	8 Declarando incursos en segundo grado de apremio y		10	Declarando incursos en primer grado de apremio y re-	27	Real orden referente a la adquisición de dos millones de quintales métricos de trigo en los mercados extranjeros. . . . . 50